

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro p.l.,

LUIS M. ROMER

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

ALESTER TUMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

ARMEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. ROSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AMADOR

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAHN

Comisionado de Legislación,

WILSON M. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,

JOSE B. BONAL

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO RUIGAS T.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. RICARDO AMI

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SANABRIA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

ROSEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDI, Jr.
Ministro de la Presidencia.

LEY NUMERO 77

(De 22 de diciembre de 1976)

Por la cual se adiciona un artículo al Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 12.- Se adiciona al Código Fiscal el artículo 348-A, así:

"Artículo 348-A: Las sociedades anónimas sean nacionales o extranjeras inscritas en el Registro Público pagarán una tasa única anual de \$/50.00 para mantener la plena vigencia de la sociedad.

Para todos los efectos legales se entenderá por plena vigencia de la sociedad su inscripción válida en el Registro Público.

PARAFO 10.- La tasa de que trata el artículo anterior se pagará así:

- a) Con respecto a sociedades que se constituyan con posterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que el Pacto Social sea inscrito en el Registro Mercantil;
- b) Con respecto a sociedades que se hayan constituido con anterioridad a la fecha en que entre en vigencia la presente Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que, en cada año calendario, se cumpla el aniversario de la fecha en que el Pacto Social fue inscrito en el Registro Mercantil.

Estos pagos se harán por conducto del Representante Legal o del Agente Registrado o Residente de la Sociedad. Al momento de pagar, el Representante Legal o Agente Residente deberá declarar la fecha en que el Pacto Social ha sido inscrito en el Registro Mercantil. Esta declaración jurada se hará en formularios que para esta fin proporcionará la Dirección General de Ingresos.

La mora en el pago de las tasas antes referidas ocasionará un recargo de \$/10.00 por año o fracción de año.

Los contribuyentes podrán pagar por adelantado esta tasa, en cuyo caso, dicho pago por adelantado se entenderá definitiva por los períodos cubiertos.

PARAFO 20.- La falta de pago de la tasa en el período en que se cause tendrá como efecto la no inscripción de ningún acto, documento o acuerdo y la no expedición de certificaciones relativas a la sociedad, salvo las ordenadas por

Nota: por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 72 de 23 de diciembre de 1976, publicada el día 30 de diciembre de 1976, en la Gaceta Oficial No. 18.244, la reproducimos íntegramente.

autoridad competente, a las solicitudes por terceros con el objeto específico de hacer valer sus derechos, en cuya caso la certificación se expedirá exclusivamente para esos efectos.

PARAGRAFO 32.- Las sociedades anónimas podrán deducir lo pagado por concepto de la tasa anual, del impuesto a pagar que resulte en la declaración jurada de renta.

Lo dispuesto en este Parágrafo no es aplicable a los pagos e intereses causados por la morosidad.

PARAGRAFO 42.- Para los efectos de la suspensión de las inscripciones y la no expedición de las certificaciones de que trata el Parágrafo 2o., la Dirección General de Ingresos remitirá a la Dirección General del Registro Público periódicamente la lista de Sociedades Anónimas que se encuentren al día en el pago de la tasa anual.

ARTICULO 2o.- Esta Ley comenzará a regir desde el 1o. de enero de 1977.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de diciembre de 1976.

FIRMAN ESTA:

DEMETRIO B. LAMAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vice-Presidente de la República.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO GUYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro si.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo
Agrario,
RUSEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA S.

El Ministro de Obras Públicas,
MISTIA TOMAS BARRERA

El Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,

ADOLFO AMARADO

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda si.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

MILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

RUSEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURRAS Y.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARANI

Comisionado de Legislación,

JOSE S. SEMIL

Comisionado de Legislación,

MARCEL BALGONO MORENO

Comisionado de Legislación,

GERARDO PEREZ SANVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

FERNANDO MANFREDO Jr.,
Ministro de la Presidencia.

LEY No. 50

(De 22 de Diciembre de 1976)

Por la cual se modifica el numeral 122-02-00 del Manual de
Importación.

EL CONGRESO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

LEY No. 50: Modifícase el numeral 122-02-00 del Manual de Importación, modificando por el
Decreto de Gobierno No. 20 de 15 de febrero de 1972, el
cual quedará así:

"122-02-00 Cigarillos.....1250.00 MB"